

†

✠

# DESPACHO GENERAL,

SOBRE LO QUE SE DEVE  
observar para el aumento, y conservacion  
de la cria, y casta de Cavallos.



ON PHELIPE, POR LA

GRACIA DE DIOS, REY DE CASTILLA,  
de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jeru-  
salem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de  
Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de  
Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los  
Algarves de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias  
Orientales, y Occidentales, Islas, y Tierra Firme del Mar Oceano, Ar-  
chiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bravante, y Milan, Conde  
de Abspurg, de Flandes, Tyrol, y Barcelona, Señor de Vizcaya, y de  
Molina, &c. Por quanto con noticia del mal estado à que se hallava re-  
ducida en todos mis Reynos la cria de Cavallos, tuve por bien destinar  
vna Junta, compuesta de Ministros de primera graduacion, para que en  
ella se confiriessse, y tratasse este punto, con la mayor reflexion, y me re-  
presentasse todo lo que hallasse conveniente. Y en vista de lo que la Junta  
me ha propuesto, teniendo presente la importancia de aplicar quantas  
providencias puedan conducir al reestablecimiento de la cria de Ca-  
vallos, su aumento, y conservacion en todos mis Reynos, especial-  
mente en los de Andalucia, Murcia, y Provincias de Estremadura,  
que se halla enteramente arruynada, sin que el cuidado, que en todos  
tiempos han tenido los Reyes mis Antecessores en las repetidas Leyes,  
y Praemáticas publicadas, y establecidas à este importante fin, ni lo  
prevenido en los Capítulos de Millones ayan bastado para evitar vn  
daño de irreparables consequencias à mi servicio, y al bien vniversal  
de estos Reynos; y considerando, que este daño proviene unicamente  
de no aver avido quien particularmente haga observar sin intermision  
lo dispuesto, y mandado por las Leyes, condiciones de Millones, y  
Praemáticas promulgadas; por resolucion à Consulta de la referida  
Junta de Cavalleria del Reyno, de quinze de Febrero del año proximo  
passado, he venido (entre otras cosas) en que esta Junta sea perpetua,  
y tambien con inhibicion de todos los Consejos, y Tribunales de estos  
Rey.

